

RV: Generación de Tutela en línea No 1816226

Reparto Juzgados - Tolima - Fresno <repfresnotol@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/12/2023 11:42 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Fresno <j01prfctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de diciembre de 2023 11:13 a. m.

Para: Reparto Juzgados - Tolima - Fresno <repfresnotol@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
laurawheelerc@gmail.com <laurawheelerc@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1816226

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1816226

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: TOLIMA.

Ciudad: FRESNO

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: TOLIMA.

Ciudad: FRESNO

Accionante: LAURA MARIA WHEELER CALLE Identificado con documento: 1109301633

Correo Electrónico Accionante : laurawheelerc@gmail.com

Teléfono del accionante : 3124873021

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cnsj.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionjudicial@areandina.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

IGUALDAD, DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Fresno, Tolima, diciembre de 2023

Señores,

JUZGADO MUNICIPAL (REPARTO)

E.S.D

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA. DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO: Derecho fundamental al debido proceso, al libre acceso a cargos públicos, al mérito, a la función pública y derecho fundamental a la igualdad.
ACCIONANTE	LAURA MARÍA WHEELER CALLE
ACCIONADA	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y OTROS.

LAURA MARÍA WHEELER CALLE identificada con cedula de ciudadanía N° 1.109.301.633 de Fresno, me dirijo al despacho con el fin de INTERPONER ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y OTROS**, con el fin de que se proteja mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al libre acceso a cargos públicos, al mérito y a la función pública.

Para el efecto, solicito al despacho tener en cuenta los siguientes acápite.

I. HECHOS

PRIMERO: El día 29 de marzo de 2023 me inscribí a la convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022- MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022 U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN al cargo de denominación 3850, Analista II, grado 2, código 202, OPEC 198463 de nivel técnico.

SEGUNDO: Fui admitida a la Convocatoria DIAN 2022, por el operador Fundación Universitaria del Área Andina – FUA, al cumplir con los requisitos mínimos que exigía el cargo anteriormente mencionado.

TERCERO: El día 08 de septiembre de 2023 fui citada a presentar prueba escrita.

CUARTO: Presenté prueba escrita el día 17 de septiembre de 2023 en la ciudad de Manizales, Caldas.

QUINTO: El día 26 de septiembre de 2023 fueron publicados los resultados de las pruebas escritas, en el que fueron calificados los cuatro componentes como se evidencia a continuación:

TABLA 8 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	2023-10-27	92.59	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 8 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	2023-10-27	88.23	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 8 - Prueba de Competencias Funcionales	2023-10-27	70.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 8 - Prueba de Integridad	2023-10-27	92.22	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

Los puntajes evidenciados me permitieron continuar en el concurso, toda vez que obtuve puntajes superiores al mínimo aprobatorio, ocupando en la prueba escrita el séptimo puesto.

SEXTO: El día 31 de octubre de 2023 fueron publicados los resultados de la prueba de verificación de antecedentes, en el que según el Anexo Técnico de la Convocatoria DIAN 2022 se tendrían en cuenta “Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada”. Para los cargos de nivel técnico con requisito mínimo de experiencia laboral (mismo cargo al que me inscribí), se estableció en el anexo técnico una tabla en la que se especificaron los puntajes máximos para asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba:

5.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada y/o Laboral (Nivel Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	
Puntaje Máximo	50	20	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>LABORAL</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS	EXPERIENCIA	EDUCACIÓN	TOTAL
-----------------------------------	-------------	-----------	-------

Página 25 de 38



CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>RELACIONADA Y LABORAL</u>	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	TOTAL
Puntaje Máximo	40	30	25	5	100

SÉPTIMO: Así mismo, según el numeral 5.3 del anexo técnico de la convocatoria DIAN 2022 los criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes en empleos de nivel técnico eran los siguientes:

EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL			
<i>Educación Formal</i>		<i>Educación Informal</i>	
Titulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Tecnológica	25	32	1
Técnica Profesional	20	33 - 64	2
Especialización Tecnológica	15	65 - 96	3
Especialización Técnica Profesional	10	97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pênsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

OCTAVO: Es importante mencionar que dentro de los documentos aportados por mi persona a la plataforma SIMO se encuentra un diploma del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA en el que se especifica que “*cursé y aprobé el programa de Formación Profesional Integral...*” del programa Técnico en Asistencia Administrativa. Dicho diploma fue otorgado el 9 de noviembre de 2015.

NOVENO: Ahora bien, la calificación que obtuve fue de 10.33 de 100 puntos, por cuanto se me validó como experiencia 14,20 meses generando un puntaje de 8.33 en la sección “*Experiencia*” y 2,00 puntos en la sección “*Educación Informal*” de un curso de 42 horas.

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Laboral (Técnico)	8.33	100
Experiencia Relacionada (Técnico)	0.00	100
Educación Informal (Técnico)	2.00	100
Educación Formal (Técnico)	0.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

Resultado prueba: 10.33

Ponderación de la prueba: 10

Resultado ponderado: 1.03

Sin embargo, no obtuve puntuación por mi título de “**Técnico en Asistencia Administrativa**” del SENA, por cuanto según la FUA en sus observaciones menciona que en los criterios valorativos para puntuar en la Prueba de Valoración de Antecedentes “*no se contempla este tipo de educación*”. Empero, según la tabla del numeral 5.3 del anexo técnico de la convocatoria DIAN 2022 “*Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes*” me correspondían **20 puntos** por mi título Técnico en Asistencia Administrativa.

EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL			
Educación Formal		Educación Informal	
Titulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Tecnológica	25	32	1
Técnica Profesional	20	33 - 64	2
Especialización Tecnológica	15	65 - 96	3
Especialización Técnica Profesional	10	97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
 (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

DÉCIMO: A raíz del resultado de la prueba de valoración de antecedentes publicado el 31 de octubre de 2023, hice la respectiva reclamación el día 02 de noviembre de 2023.

Panel de control ciudadano: Resultados: **Reclamaciones de resultados**

RECLAMACIONES – TUTELAS – EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
751764376	2023-11-02	RECLAMACIÓN POR NO VALIDEZ DE TÍTULO TÉCNICO EN LA VALORACION DE ANTECEDENTES		Reclamación Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados

Activar Windows

En esta expuse mi inconformidad respecto al resultado y exigí que se me tuviera en cuenta mi título de técnico en asistencia administrativa.

DECIMO PRIMERO: El día 22 de noviembre de 2023, obtuve respuesta de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA a mi reclamación, en la que se me negó mi solicitud a obtener el puntaje por el título de técnico en asistencia administrativa, manifestando como razones:

“Que con respecto a la formación ofrecida por el SENA, es importante aclarar que únicamente, se pueden validar como Técnico Profesional los títulos que expresamente se encuentran definidos en el listado anexo de la Resolución 03263 del 11 de noviembre de 2009 del SENA, siempre que hayan iniciado estudios para los periodos comprendidos entre el 11 de noviembre de 2009 y el 19 de agosto de 2010; además, los que se encuentren en el listado anexo de la Resolución 2432 de 2010 igualmente expedida por el SENA, siempre que hayan iniciado estudios entre el 19 de agosto de 2010 y el 23 de junio de 2013. Teniendo en cuenta que el certificado aportado por usted fue emitido 9/11/2015, se evidencia que el mismo se encuentra fuera de los periodos establecidos en las Resoluciones 03263 de 2009 y 2432 de 2010 del SENA, por tanto, no es posible validarlo como un técnico profesional y en consecuencia, NO otorga puntuación en el ítem de Educación Formal. En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje inicialmente otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes éste se ratifica.”

DECIMO SEGUNDO: Lo anteriormente mencionado por la FUAA NO fue expuesto en ningún numeral ni párrafo del anexo técnico del Concurso DIAN 2022.

DECIMO TERCERO: El hecho de no tener conocimiento de que mi técnico no sería tenido en cuenta en la Valoración de Antecedentes por haberse expedido después del 2013 me hizo incurrir en el error de inscribirme en la OPEC equivocada, por cuanto pude haberme inscrito en una OPEC que no realizara prueba de Valoración de Antecedentes.

DECIMO CUARTO: Adicionalmente tengo conocimiento de otras personas que están inscritas en el cargo de denominación 3850, Analista II, grado 2, código 202, OPEC 198463 de nivel técnico, con Título en Asistencia Administrativa del SENA expedido después de 2013 y que fue tenido en cuenta en su Valoración de Antecedentes, otorgándoles los 20 puntos mencionados en la tabla del numeral del 5.3.

DÉCIMO QUINTO: Por los hechos anteriormente mencionados considero se están vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso, al libre acceso a cargos públicos, al mérito, a la función pública y derecho fundamental a la igualdad.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS Y RAZONES DE DERECHO

La acción de tutela fue creada con el firme propósito de garantizar a todas las personas que habitan el territorio nacional, la efectividad en el ejercicio de sus derechos fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión proveniente de una Autoridad Pública o de un particular en los casos determinados por la Ley.

Así pues, la Corte Constitucional en diversos pronunciamientos, entre otros el expresado en Sentencia T-052 de 2009, han establecido que: “La acción de tutela en caso de vulneración a los derechos fundamentales del debido proceso, al trabajo, y de acceso a los cargos públicos, que se presenten en el trámite de un concurso, procede de manera excepcional para conjurar su conculcación.”

Asimismo, la Corte mencionó en la Sentencia SU-913 de 2009 que *“..en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.”*

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Está plasmado en el Artículo 29 de la Carta Magna, que reza que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

La Corte Constitucional a través de la sentencia T-115/18 precisó que: “...el derecho al debido proceso está conformado por un conjunto de garantías que tienden por el respeto y protección de los derechos de los individuos que se encuentran incurso en una determinada actuación de carácter judicial o administrativa; y en virtud de las cuales, las autoridades estatales cuentan con la obligación de ajustar su accionar conforme a los procedimientos contemplados para cada tipo de trámite.” Ahora bien, para el caso en concreto la Comisión Nacional del Servicio Civil NO excluyó del Anexo Técnico del Proceso de Selección Dian 2022 los técnicos que no eran válidos para la prueba de Valoración de Antecedentes, por lo que la respuesta recibida el 22 de noviembre de 2023 no se ajusta a los procedimientos contemplados para el concurso de méritos DIAN 2022 en su Anexo Técnico, puesto que se justifica en normas que no fueron contempladas inicialmente.

DERECHO AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS

Consagrado en el numeral 7 del Art. 40 de la Constitución Política de Colombia.

Este derecho ha sido objeto de pronunciamiento de la Corte Constitucional, en los siguientes términos:

Sentencia C-393/19

"El derecho de acceso a cargos públicos (art. 40.7 CP). El artículo 40 de la Constitución establece que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

(...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos". La posibilidad de acceder a cargos públicos es un derecho fundamental de aplicación inmediata que tiene como La sentencia T-257 de 2012 reza que *"el derecho de acceder a cargos públicos, consiste en la posibilidad que tienen los ciudadanos de presentarse a concursar para proveer dichos cargos, una vez se hayan cumplido los requisitos previstos en la convocatoria para postularse.*

Este derecho implica protección a favor de los ciudadanos en el sentido de que las decisiones estatales no pueden arbitrariamente impedirles acceder a un cargo público, así como tampoco pueden estar encaminadas a desvincularlos de manera arbitraria del mismo, ni mucho menos les está dado impedirles arbitrariamente el ejercicio de sus funciones."

Así pues, con el actuar de la FUA se me está negando la posibilidad de acceder a un cargo público a pesar de que cumpla con los requisitos exigidos, puesto que de manera arbitraria incluyeron normas que no fueron contempladas en el anexo técnico.

DERECHO A LA IGUALDAD

La acreditación y otorgamiento de puntaje por el título "Técnico en Asistencia Administrativa" del SENA expedido igualmente después de 2013, a otras personas inscritas al mismo cargo y OPEC a la que me presenté, menoscaba mi derecho fundamental a la igualdad de acuerdo con la norma constitucional:

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Asimismo, La Corte ha determinado que "la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras."

Por todo lo anterior, la conducta desplegada por la entidad accionada en el caso concreto vulnera los derechos fundamentales objeto de tutela, toda vez que con su actuar se han vulnerado mis derechos fundamentales al debido proceso, al libre acceso a cargos públicos, al mérito, a la función pública y derecho fundamental a la igualdad. Por lo tanto, se hace imperiosa la intervención del juez constitucional de tutela en el asunto

III. MEDIDA PROVISIONAL

Con el fin de evitar que se sigan vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, al libre acceso a cargos públicos, al mérito, a la función pública solicito al Despacho la siguiente medida provisional con base al artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 que señala:

"Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso."

Asimismo, me acojo a la finalidad de las medidas provisionales, previstas en la Sentencia T-103/18: *i) Proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) Salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) Evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para "ordenar lo que considere procedente" con arreglo a estos fines (inciso 2° del artículo transcrito).*

Por tanto, considero que se dan los presupuestos para que usted profiera medida provisional en la que proceda decretar la suspensión de las etapas siguientes, establecidas en desarrollo del Proceso de Selección DIAN dentro de la Convocatoria DIAN 2022, para el cargo de denominación 3850, Analista II, grado 2, código 202, OPEC 198463 de nivel técnico, específicamente la etapa "Exámenes médicos" hasta que corrija el puntaje en mi prueba de valoración de antecedentes, de modo tal que no se vulneren mis derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, , al libre acceso a cargos públicos, al mérito, a la función pública.

IV. PETICIONES

PRIMERA. TUTELAR, con mecanismos claros mis derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, al libre acceso a cargos públicos, al mérito, a la función pública vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Fundación Universitaria del Área Andina (FUAA).

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Fundación Universitaria del Área Andina (FUAA) en la convocatoria DIAN 2022, que a la mayor brevedad otorgue los 20 puntos que me corresponden en la sección "Educación Formal" en la prueba de valoración de antecedentes por mi título "Técnico en Asistencia Administrativa" emitido por el SENA en el año 2015.

El fundamento constitucional de la presente acción de tutela radica en los fines esenciales del Estado, el derecho fundamental al debido proceso, la igualdad, al libre acceso a cargos públicos, al mérito, a la función pública (Art. 13,29,40).

V. JURAMENTO

No he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos, por ellos, bajo gravedad de juramento afirmo ante el despacho que no se ha configurado cosa juzgada respecto de los mismos hechos, derechos y partes de la presente acción de tutela.

VI. ANEXOS

1. Copia diploma Técnico en Asistencia Administrativa emitido por el SENA.
2. Copia Cedula de Ciudadanía.
3. Copia de la Reclamación a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes.
4. Copia de la respuesta de la FUAA a mi reclamación.

VII. NOTIFICACIONES

-Parte accionante:

En los números celulares 3124873021; en el correo electrónico laurawheeler@gmail.com y en la dirección física Cra 8 # 4-58 (Fresno, Tolima).

-Parte accionada:

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

A la espera afirmativa de la protección de los derechos fundamentales, cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Wheeler', with a large, stylized flourish at the end.

LAURA MARÍA WHEELER CALLE

C.C No. 1.109.301.633 de Fresno

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.109.301.633**

WHEELER CALLE

APELLIDOS

LAURA MARIA

NOMBRES

Laura María Wheeler C.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-JUN-1999**

**FRESNO
(TOLIMA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63
ESTATURA

A-
G.S. RH

F
SEXO

18-JUL-2017 FRESNO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-2905500-00942828-F-1109301633-20171004

0057796786A 1

48467968

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

LAURA MARIA WHEELER CALLE

Con Tarjeta de Identidad No. 99.062.916.458

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el*

Título de

TÉCNICO EN

ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente Título en Fresno,
a los nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015)*

Firmado Digitalmente por
ALVARO FREDY BERMUDEZ SALAZAR
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

ALVARO FREDY BERMUDEZ SALAZAR
SUBDIRECTOR CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL TOLIMA

19074480 - 09/11/2015
No y FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 931000699755T199062916458C.

Fresno, 02 de noviembre de 2023

SEÑORES

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Ciudad

ASUNTO: RECLAMACIÓN POR NO VALIDEZ DE TÍTULO TÉCNICO EN LA VALORACION DE ANTECEDENTES.

De la manera más respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de realizar reclamación respecto de los resultados de la Valoración de Antecedentes, toda vez que, mi título de técnico en asistencia administrativa no fue tenido en cuenta para los mismos. Es importante mencionar que este título tiene plena validez como educación formal, puesto que tal y como lo menciona el diploma anexado "*cursé y aprobé el programa de **Formación Profesional Integral...***", por lo que según el numeral 5.3 del anexo me corresponden 20 puntos. Ahora bien, no entiendo por qué en la observación de la VA dice que: "*el Anexo Modificadorio del presente Proceso de Selección NO contempla este tipo de educación en los criterios valorativos para puntuar en la Prueba de Valoración de Antecedentes*", si en el numeral 5.3 del anexo establecen como criterio de calificación la educación formal certificado mediante títulos técnicos. Ahora pues, si bien por alguna razón en mi diploma expedido por el SENA no especifica "técnico profesional" reitero que en el mismo menciona que "*cursé y aprobé el programa de **FORMACIÓN PROFESIONAL Integral..***", adicionalmente tengo conocimiento de otros casos en los que este **mismo** título (solo con la palabra técnico) fue validado, por lo que apelo al derecho a la igualdad y solicito se me reconozcan en la VALORACIÓN DE ANTECEDENTES los 20 puntos adicionales por mi título de técnico en asistencia administrativa.

Atentamente,

Laura Maria Wheeler Calle

CC 1109301633

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023

Señor(a) aspirante:
LAURA MARIA WHEELER CALLE
ID. 600454414
Proceso de Selección DIAN 2022

RECVA-DIAN2022- 1641

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: Prueba de valoración de antecedentes.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina, cuyo objeto es: “Realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: “(...) atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”.

Asimismo, el numeral 5.6. del Anexo Técnico del presente proceso de selección del 29 de diciembre de 2022, establece:

“5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este

proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.
(Negrilla fuera de texto original).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidades Ingreso y Ascenso, a través del sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO; a partir de las 00:00 horas del día 01 de noviembre hasta las 23:59:59 del día 08 de noviembre del presente año (**5 días hábiles**), los días 4, 5 y 6 de noviembre de 2023 no estuvo habilitado el SIMO, y se evidencia que usted presentó reclamación en la que manifiesta:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

“Mi título de técnico en asistencia administrativa no fue tenido en cuenta para los resultados de la VA. Sin embargo, este título tiene PLENA validez como educación formal, pues como lo menciona el diploma anexado -cursé y aprobé el programa de Formación Profesional Integral-, por lo que según el numeral 5.3 del anexo me corresponden 20 puntos. Ahora bien, en la observación de la VA dice que este tipo de educación en los criterios valorativos para puntuar en la Prueba de VA NO se contempla, cuando en el numeral 5.3 del anexo establecen como criterio de calificación la educación formal certificado mediante títulos técnicos. Si bien por alguna razón en mi diploma expedido por el SENA no especifica -técnico profesional- reitero que en el mismo menciona que -cursé y aprobé el programa de FORMACIÓN PROFESIONAL Integral-, adicionalmente tengo conocimiento de otros casos en los que este mismo título -solo palabra técnico- fue validado, por lo que apelé al derecho a la igualdad.”

Para efectos de atender su reclamación, es importante precisar lo siguiente:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

*“Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**, según las especificaciones técnicas definidas en este Anexo, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.*

*Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal e Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3. de este Anexo.*

*Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante.*

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en el MERF de los empleos convocados en

este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.”

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos de la documentación aportada por el aspirante en la etapa de inscripción al presente Proceso de Selección se encuentran contenidas en el Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022 y serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes según el numeral 3.1. del mencionado Anexo.

DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

5.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada y/o Laboral (Nivel Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Relacionada</i>	<i>Experiencia Laboral</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	50	20	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>LABORAL</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Relacionada</i>	<i>Experiencia Laboral</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>RELACIONADA Y LABORAL</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Relacionada</i>	<i>Experiencia Laboral</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	40	30	25	5	100

CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL.

Para la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes únicamente se valorará la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**.

En la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** estipulados en el numeral 5.3. del anexo técnico relacionados a continuación:

- En el ítem de educación, los puntajes son acumulables hasta los máximos permitidos, conforme se indica el numeral 5.2. del Anexo Técnico.

- En el ítem de educación informal, sólo se valorarán las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas.
- Sólo se valorarán las certificaciones de cursos realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, esto es, en la **modalidad Abierto (29 de marzo de 2023)**

EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL			
<i>Educación Formal</i>		<i>Educación Informal</i>	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Tecnológica	25	32	1
Técnica Profesional	20	33 - 64	2
Especialización Tecnológica	15	65 - 96	3
Especialización Técnica Profesional	10	97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsun académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

II. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC.

La Valoración de Antecedentes se realiza a partir de los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

Número de OPEC:	198463
Nivel:	Técnico
Propósito del empleo:	at-fl-2012. ejecutar actividades técnicas y administrativas de apoyo dirigidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, detección de lavado de activos y financiación del terrorismo, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y los lineamientos institucionales.
Funciones del empleo:	<p>REALIZAR VERIFICACIONES E INVENTARIOS DE MERCANCIAS SUJETAS A MEDIDAS CAUTELARES, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE Y LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.</p> <p>REALIZAR LA GESTION DOCUMENTAL RELACIONADA CON TRAMITES, SOLICITUDES TECNICAS, DENUNCIAS Y REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS, PROPIOS DEL PROCESO DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION QUE PERMITAN ESTABLECER LA TRAZABILIDAD DE LO ACTUADO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE Y LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.</p> <p>LAS SEÑALADAS COMO COMUNES A TODOS LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ENTIDAD, INCLUIDAS EN LA RESOLUCION QUE ADOPTA O MODIFICA EL MANUAL Y LAS DEMAS ASIGNADAS POR AUTORIDAD</p>

	<p>COMPETENTE, DE ACUERDO CON EL NIVEL, GRADO DE RESPONSABILIDAD Y EL AREA DE DESEMPEÑO DEL EMPLEO.</p> <p>BRINDAR APOYO TECNICO Y ADMINISTRATIVO EN DILIGENCIAS, INVESTIGACIONES Y ACCIONES REQUERIDAS RESPECTO A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, ADUANERAS O CAMBIARIAS, ASI COMO DETECCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS Y LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES.</p> <p>APOYAR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE VERIFICACION NECESARIAS DENTRO DE LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS, ADUANERAS O CAMBIARIAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.</p> <p>APOYAR LA ORGANIZACION Y LOGISTICA REQUERIDA EN LA EJECUCION DE ACCIONES DE CONTROL, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES.</p> <p>APOYAR LA EJECUCION DE DILIGENCIAS DE DESTRUCCION DE MERCANCIA AVERIADA, DEFECTUOSA O IMPROPIA RESPECTO DEL FIN PARA EL CUAL FUE IMPORTADA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS Y LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES.</p>
<p>Requisitos de Estudio:</p>	<p>Título de FORMACION TECNICA PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: EDUCACION ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: ECONOMIA ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: EDUCACION ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: EDUCACION ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: ECONOMIA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: ADMINISTRACION ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: DERECHO Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES.</p>
<p>Requisitos de Experiencia:</p>	<p>Doce(12) meses de EXPERIENCIA LABORAL</p>
<p>Equivalencia:</p>	<p>Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.</p>

III. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE.

Para efectos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN INFORMAL.

No. Folio	Institución	Título / Nombre del Curso	Horas	Observaciones
4	SENA	Asistencia Administrativa		No valido: No se valida documento aportado correspondiente a Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, toda vez que, el Anexo Modificadorio del presente Proceso de Selección NO contempla este tipo de educación en los criterios valorativos para puntuar en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
2	DIAN Y UNIVERSIDAD DE CALDAS	NUCLEO DE APOYO CONTABLE Y FISCAL	42	Valido: Se otorga puntuación al documento correspondiente a Educación informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

Observación	Puntaje Máximo	Puntaje Total
Se otorgan máximo 5 puntos de acuerdo al número total de horas certificadas de los cursos de educación informal relacionados con las funciones del empleo al que concurra el aspirante.	05.00	2.00

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Frente a la valoración de la documentación aportada por el aspirante en el factor de educación, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con el título de técnico en asistencia administrativa del Sena, se hace preciso aclarar:

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Que con respecto a la formación ofrecida por el SENA, es importante aclarar que únicamente, se pueden validar como Técnico Profesional los títulos que expresamente se encuentran definidos en el listado anexo de la Resolución 03263 del 11 de noviembre de 2009 del SENA, siempre que hayan iniciado estudios para los periodos comprendidos entre el 11 de noviembre de 2009 y el 19 de agosto de 2010; además, los que se encuentren en el listado anexo de la Resolución 2432 de 2010 igualmente expedida por el SENA, siempre que hayan iniciado estudios entre el 19 de agosto de 2010 y el 23 de junio de 2013.

Teniendo en cuenta que el certificado aportado por usted fue emitido 9/11/2015, se evidencia que el mismo se encuentra fuera de los periodos establecidos en las Resoluciones 03263 de 2009 y 2432 de 2010 del SENA, por tanto, no es posible validarlo como un técnico profesional y en consecuencia, NO otorga puntuación en el ítem de Educación Formal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje inicialmente otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes éste se ratifica.

IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	00.00
EDUCACIÓN INFORMAL	2.00
EXPERIENCIA LABORAL	8.33
EXPERIENCIA RELACIONADA	00.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	<u>10.33</u>

V. DECISIÓN.

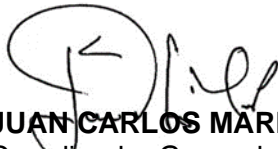
Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina, se permite decidir lo siguiente:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **10.33** en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace-SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de

selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: *L. Jimenez*
Revisó: *A. Castro*